

## AYUNTAMIENTO

La **C. PROFRA. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS**, Presidenta Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de esta municipalidad por conducto de su Secretaría. tuvo a bien comunicarme que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho del mes de Febrero de dos mil tres acordó expedir el siguiente.

### DECRETO NÚMERO 06 REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PANTEONES\*

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Badiraguato, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones, Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres. restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Artículo 2.** El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**Artículo 4.** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 5.** Corresponde al Presidente Municipal.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor de Salubridad y Asistencia;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionarios, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento;
- IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y

---

\* Publicado en el P.O. No. 032, viernes 14 de marzo de 2003.

- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- II. Panteón Horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o, cremados se depositan bajo tierra.
- III. Panteón Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- V. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- VI. Pasa a Tumba: La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres
- VII. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VIII. Gaveta: El espacio construido dentro de criptas o panteón vertical. destinado al depósito de cadáveres
- IX. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- X. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XI. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos
- XII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

## **TÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES**

**Artículo 7.** Para la apertura de un panteón en el Municipio de Badiraguato se requiere:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

- III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes,
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 8.** Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
- III. Destinar áreas para:
  - a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.
  - b) Estacionamiento de vehículos.
  - c) Fajas de separación entre las fosas.
  - d) Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán preferentemente de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.
- X. No deberán establecerse dentro de los límites del panteón, locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones.

**Artículo 9.** Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal: las fosas, gavetas, criptas y nichos; será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**Artículo 12.** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórico, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**Artículo 13.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**Artículo 14.** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este reglamento

**Artículo 15.** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones.
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
  - a) Inhumaciones,
  - b) Exhumaciones.
  - c) Cremaciones,
  - d) Cremación de restos humanos áridos.
  - e) Número de lotes ocupados.
  - f) Número de lotes disponibles.
  - g) Reportes de ingresos de los panteones municipales.

- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV. Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no existan ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.
- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.
- VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I. Tener a disponibilidad de la autoridad municipal, plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del panteón, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV. Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.
- V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dependencia municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón.
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### **TÍTULO III DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 17.** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en La Ley General de Salud y su reglamento.

**Artículo 18.** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES**

**Artículo 19.** Los Panteones Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 20.** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8.00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias. del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial

**Artículo 21.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES**

**Artículo 22.** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**Artículo 23.** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para la caso señalen las autoridades sanitarias.

**Artículo 24.** El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad Municipal

**Artículo 25.** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

**Artículo 26.** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal

## **CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS**

**Artículo 27.** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo treinta y cuatro de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**Artículo 28.** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.

- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**Artículo 29.** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**Artículo 30.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa, del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos

**Artículo 31.** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables

## **TÍTULO IV EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.** En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**Artículo 33.** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**Artículo 34.** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima

**Artículo 35.** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años refrendables por un periodo igual

**Artículo 36.** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa, solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los pasos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**Artículo 37.** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos.

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria;
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia excepto se si contrata el derecho de uso a perpetuidad.

**Artículo 38.** La autoridad municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económico, mismo que comprende:

- I. La entrega del ataúd.
- II. El traslado del ataúd en vehículo apropiado.
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS**

**Artículo 39.** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal, previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 40.** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**Artículo 41.** Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento

**Artículo 42.** Son obligaciones de los usuarios las siguientes

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones.
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador.
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.



## **TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 43.** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Badiraguato.

**Artículo 44.** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 45.** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor

**Artículo 46.** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 47.** Las Inconformidades contra las resoluciones administrativas deberán interponerse mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se emitió, notificó o ejecutó la resolución. En caso necesario deberá girarse copia del recurso con atención al Regidor de Salubridad y Asistencia

**Artículo 48.** El escrito que manifieste la inconformidad no estará sujeto a forma especial, bastando que el recurrente precise el acto que reclama y los motivos de la inconformidad, debiendo acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya.

**Artículo 49.** Los hechos contra los cuales se inconforme el supuesto afectado dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubiese desvirtuado, se tendrán por consentidos.

**Artículo 50.** El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

**Artículo 51.** La resolución que emita el Presidente Municipal será definitiva y estará debidamente fundada y motivada, notificándose por escrito al inconforme.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 28 (veintiocho) días del mes de Febrero del año 2003 (dos mil tres).

ATENTAMENTE  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL  
PROFRA. MA. LORENA PEREZ OLIVAS  
EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
BADIRAGUATO SINALOA  
PRAXEDIS ALARCON VALDES

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 28 (veintiocho) días del mes de Febrero del año 2003 (dos mil tres).

ATENTAMENTE  
LA PRESIDENTA MUNICIPAL  
PROFRA. MA. LORENA PEREZ OLIVAS  
EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
BADIRAGUATO SINALOA  
PRAXEDIS ALARCON VALDES